PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1014
Exp. núm. 209-2019-00005
Partes: Granja Avícola R & [redacted]. vs. Inversiones Austral, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Granja Avícola R & [redacted]., representada por [redacted], quien tienen como abogado al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Inversiones Austral, S.R.L., representada por [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 204-2022-SSEN-00028, dictada el 4 de febrero de 2022, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte recurrente Granja Avícola R Y R, SRL, por falta de concluir.* ***SEGUNDO:*** *pronuncia el descargo puro y simple del recurso de apelación de que se trata, a favor parte recurrida Inversión Austral, S.R.L, en esta instancia.* ***TERCERO:*** *se condena a la parte recurrente al pago de las costas,*

SCJ-PS-25-1014
Exp. núm. 209-2019-00005
Partes: Granja Avícola R & [redacted]. vs. Inversiones Austral, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *ordenando su distracción a favor y provecho Lic.* [redacted]*, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.* ***CUARTO:*** *comisiona al ministe*[redacted]*, alguacil de estrado de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, para la notificación de la presente sentencia.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 21 de abril de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación; **b)** el acto núm. 327/2022, de fecha 5 de mayo de 2022, instrumentado por [redacted], contentivo de emplazamiento; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 20 de mayo de 2022, mediante el cual la parte recurrida invoca sus medios de defensa; **d)** el acto núm. 1040/2022, de fecha 26 de mayo de 2022, instrumentado por [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa y constitución de abogados.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Granja Avícola R & [redacted]., y como parte recurrida Inversiones Austral, S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo

SCJ-PS-25-1014
Exp. núm. 209-2019-00005
Partes: Granja Avícola R & [redacted]. vs. Inversiones Austral, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en cobro de pesos incoada por Inversiones Austral, S.R.L., en contra de Granja Avícola R & [redacted]., el tribunal de primer grado condenó a la entidad demandada al pago de US$55,628.56 a favor de la demandante, por concepto de importe de facturas no pagadas, más el 1.5% de interés mensual por el monto adeudado a partir del vencimiento de las facturas referidas y hasta la ejecución total de la sentencia, al tenor de la sentencia civil núm. 209-2020-SSEN-00278, de fecha 17 de marzo de 2020; **b)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por el demandado, la alzada ratificó el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte recurrente, Granja Avícola R & [redacted]., pronunció el descargo puro y simple a favor de la parte recurrida Inversión Austral, S.R.L., mediante la decisión ahora impugnada en casación.

2) La parte recurrida en la parte final del ordinal primero de las conclusiones vertidas en su memorial de defensa propone que se confirme la sentencia objeto del presente recurso.

3) Sobre este tipo de pedimento es importante señalar que toda petición que desborde los límites de la competencia de la Corte de Casación deberá ser declarada inadmisible, aun de oficio, dado el criterio mantenido por esta Sala de que la Suprema Corte de Justicia no es un tercer grado de jurisdicción y, por consiguiente, no juzga los procesos ni los hechos, sino las sentencias y el derecho; es decir, a la Corte Suprema, como Corte de Casación, le está prohibido por el artículo 1ro. de la Ley núm. 3726 de 1953, conocer del fondo del asunto, que corresponde examinar y dirimir sólo a los jueces del fondo. En consecuencia, procede declarar inadmisible esta pretensión, valiendo esta disposición decisión.

SCJ-PS-25-1014
Exp. núm. 209-2019-00005
Partes: Granja Avícola R & [redacted]. vs. Inversiones Austral, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

4) En el memorial de casación la parte recurrente invoca el siguiente medio: **único:** desnaturalización de los hechos y los documentos.

5) En el único medio de casación, la parte recurrente denuncia que la corte confirmó una decisión en la cual se tomó como punto de partida para la fijación de una condena unos documentos que no estaban firmados ni corroborados por Granja Avícola R & [redacted]., ni por un personal reconocido por dicha empresa, por lo que no existe elemento de prueba que permita comprobar el vínculo entre la actual recurrente y la parte recurrida, Inversión Austral, S.R.L., que permitiese justificar una sentencia condenatoria en su contra.

6) La parte recurrida en defensa del fallo impugnado alega, que contrario a lo denunciado por la parte recurrente en todas las facturas sobre las cuales se exige el cobro de la suma adeudada consta el sello gomígrafo de la empresa Granja Avícola R & [redacted]. Además, dichas facturas se encontraban firmadas, lo cual refleja que la mercancía fue recibida por el personal que la entidad recurrente disponía para esos fines, por lo que no se puede desconocer la relación comercial existente entre las empresas envueltas en el presente proceso, de la cual se generó la deuda y consecuentemente la obligación de cumplir con el compromiso de pago a favor de Inversiones Austral, S.R.L., cuyo pago no ha sido honrado por la parte recurrente.

7) Conviene destacar que las decisiones que se limitan al pronunciamiento de un descargo puro y simple ya sean dictadas en primer o segundo grado de jurisdicción, no juzgan el fondo de la contestación, según se deriva del alcance del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone: *Si el demandante no compareciere,*

SCJ-PS-25-1014
Exp. núm. 209-2019-00005
Partes: Granja Avícola R & [redacted]. vs. Inversiones Austral, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

el tribunal pronunciará el defecto y descargará al demandado de la demanda, por una sentencia que se reputará contradictoria.

8) En el contexto de las garantías procesales que se derivan de la tutela judicial efectiva como derecho fundamental, los tribunales en su rol de interpretación de la Constitución y los valores que esta representa deben retener imperativamente lo siguiente: a) que la parte apelante haya sido regularmente citada a la audiencia o que haya quedado citada en audiencia anterior; b) que no haya estado representada en la última audiencia incurriendo en defecto por falta de concluir y, c) que la apelada concluya solicitando su descargo del recurso de apelación.

9) Los medios de casación contra las decisiones que ordenan el descargo puro y simple deben estar especialmente orientados a cuestionar la regularidad de la citación a la audiencia y, con ello, el respecto de las garantías que aseguran el derecho a la defensa como cuestión inherente al debido proceso o a cualquier otro aspecto determinante del descargo pronunciado.

10) En consonancia con la situación expuesta, el medio invocado por la parte recurrente no está dirigido en contra de la sentencia impugnada, ya que denuncia que la corte *a qua* fundamentó su decisión en facturas que no fueron firmadas ni recibidas por ningún personal de la empresa, en tanto no debieron ser ponderadas, no obstante, conforme se advierte del fallo objetado, la alzada se limitó a pronunciar el defecto por falta de concluir y el descargo puro y simple del recurso de apelación, a partir de lo cual no es posible vincular válidamente las situaciones expuestas como cuestiones valorables en casación, puesto que no se trata de quejas y vicios

SCJ-PS-25-1014
Exp. núm. 209-2019-00005
Partes: Granja Avícola R & [redacted]. vs. Inversiones Austral, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

procesales que se refieran al ámbito de la discusión jurídica de la sentencia objeto de crítica, por lo que procede declararlos inadmisibles por ser inoperantes.

11) Según se advierte de la sentencia impugnada en ocasión del conocimiento de la vía recursiva se celebraron seis audiencias en el orden que se destaca a continuación: la primera en fecha 4 de mayo de 2021, mediante la cual comparecieron ambas partes y se ordenó la comunicación de documentos; la segunda en fecha 17 de junio de 2021, en la cual comparecieron ambas partes fijando una nueva audiencia para el 4 de agosto de 2021 para celebrar las medidas de instrucción concernientes a comparecencia personal e informativo testimonial; la tercera fue celebrada en la fecha dispuesta la cual fue aplazada para el 1 de septiembre de 2021 para dar cumplimiento a la sentencia anterior, fecha en la cual fue oída e interrogada la señora [redacted], fijando una nueva audiencia para el 6 de octubre de 2021 con el propósito de escuchar a la parte recurrente. En la fecha dispuesta comparecieron las partes declarándose desierta la medida ordenada y fijando la siguiente vista por sentencia *in voce* para el 26 de octubre de 2021, en la que la entidad recurrente no estuvo representada, por lo que la corte pronunció el defecto en su contra por falta de concluir y el descargo puro simple, a petición de la parte recurrida.

12) De lo expuesto precedentemente se advierte que en buen derecho la alzada actuó de conformidad con la Constitución[1] y el orden convencional[2] como núcleo esencial de las garantías fundamentales, que reglamentan la tutela judicial efectiva,

[1] Artículo 69 de la Constitución.
[2] Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

en salvaguarda del debido proceso, en el entendido de que la parte recurrente en apelación quedó citada por sentencia *in voce* para comparecer a la audiencia fijada para el día 26 de octubre de 2021, sin embargo, el abogado constituido por la parte apelante no acudió a formular defensa. En esas atenciones, al decidir en la forma que lo hizo la alzada no incurrió en vulneración procesal alguna, por lo que procede rechazar el recurso que nos ocupa.

13) Procede compensar las costas del procedimiento por haber sucumbido los litigantes, respectivamente, en algunos puntos de sus conclusiones, al tenor del artículo 65, numeral 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículo 434 del Código de Procedimiento Civil; artículos 1, 2 y 65 numeral 1 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Granja Avícola, R & [redacted]., contra la sentencia civil núm. 204-2022-SSEN-00028, dictada el 4 de febrero de 2022, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-1014
Exp. núm. 209-2019-00005
Partes: Granja Avícola R & [redacted]. vs. Inversiones Austral, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*